**RESOLUCIÓN 46-2022**

SOLICITUD ISTA-2022-0040

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información presentada a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós, por la señora **----**, y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2022-0040, en la que requiere: “””COPIA DE PLANOS IMPRESOS Y DIGITAL HACIENDA Y CANTON SAN JUAN DEL GOZO LUGAR CONOCIDO COMO LA CANOA O CORRAL DE MULAS, JIQUILISCO, USULUTAN. COPIA DE PLANOS DE DISTRIBUCION DE LOTES O PARCELA Y COPIA DIGITAL PARCELA 152-150 SECTOR 1108R47, LA PROPIEDAD ERAN DE 235.20 HA IGUAL A 336 MANZANAS, SE VENDE AL BANCO DE TIERRA 290 MANZANAS PERO EN ESCRITURA DE REMEDICION SE DICE QUE COMPRAN 290 MANZANAS Y QUE EL TERRENO ES DE MAYOR EXTENSION PERO EN LA ESCRITURA NO SE MENCIONO EL RESTO QUE ERAN 46 MANZANAS AUNQUE LAS ACTUALES DUEÑAS TIENEN POSECION DEL RESTO Y SE QUIERE TITULAR LA PARCELA NO SE TIENE NUMERO NUEVO PERO TENEMOS SECTOR”” CONSIDERANDO**:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificara su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GDR-00-0121-2022, la Gerencia de Desarrollo Rural, informa: “*Que habiéndose revisado el expediente BT-11-08-V-4444, correspondiente a un inmueble rustico ubicado en cantón San Juan del Gozo, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue transferido por sus propietarios, en proindiviso y por partes iguales a favor de 99 excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), inscrito a su favor al número 48 de Libro 1317, de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, por lo que el Banco de Tierras, únicamente financio tal compra, en ese sentido este Instituto no tiene injerencia sobre el inmueble en comento, por lo anterior no es posible proporcionar la información solicitada, ya que no somos titulares del referido inmueble*”, lo anterior a efecto de ser notificado a la solicitante.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por la señora **----,** según lo manifestado por la Gerencia de Desarrollo Rural. **B)** Notificar lo resuelto la señora **----**; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**